

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., nueve de diciembre de dos mil veinte

Se reconoce personería a la abogada Ilse Sorany García Bohórquez como apoderada de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C. G. P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del *Banco de Bogotá S.A.*, y en contra de *Carlos Federico Jaramillo Restrepo*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

Pagaré No. 358938161

1. Por la suma de \$4'502.657,00 M/Cte., correspondiente a las trece cuotas vencidas y no pagadas, causadas en los meses de octubre de 2019 a octubre de 2020 del pagaré allegado como base para la acción.

2. Por la suma de \$4'806.542,00 M/Cte., por concepto de los intereses corrientes pactados y no pagados, causados en los meses de octubre de 2019 a octubre de 2020 del pagaré allegado como base para la acción.

3. Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero enunciadas en el numeral 1° a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

4. Por la suma de \$13'402.168,00 -M/Cte., correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado como base para la acción.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 4° a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Pagaré No. 359313262

6. Por la suma de \$37'441.148,00-M/Cte, por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

7. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 6° a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de septiembre

de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Pagaré No. 79449795

8. Por la suma de \$37'495.309,00-M/Cte, por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

9. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 8º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P., y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez